



RESOLUCIÓN EXENTA N°:

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACION PARA ESTACAS SIN ENRAIZAR DE VITIS SPP. PROCEDENTES DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA UNION EUROPEA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 7.243 DE 2012.

Santiago, 18/10/2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 19.880 de bases generales de los Procedimientos Administrativos; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; el Decreto N° 510 de 2016 que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero y el Decreto N° 112 de 2018 que nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, todos del Ministerio de Agricultura; el Decreto N° 28 de 2003 del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulgó el Acuerdo por el que se establece una asociación entre la República de Chile, por una parte y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros por la otra; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón; las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, promulgada por el Decreto N° 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores; y las Resoluciones N°s 1.523 de 2001, 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 2.878 de 2004, 133 de 2005, 7.243 de 2012, 6.383 de 2013, 7.315 de 2013, 7.316 de 2013, 7.317 de 2013, 6.753 de 2017, 1.801 de 2018 y 1.284 de 2021, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio o el SAG, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y en el marco de esta competencia está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que el Servicio está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas en el territorio nacional.
3. Que, en virtud de esta facultad, el Servicio dictó la Resolución N° 7.243 de 2012 que "Establece requisitos fitosanitarios para la importación de material de reproducción procedente de los Estados miembros de la Comunidad Europea, entre los que se encuentran *Vitis vinifera*, *Vitis rupestris*, *Vitis riparia* y *Vitis berlandieri*".
4. Que es necesario actualizar en forma periódica los requisitos fitosanitarios de importación de los artículos reglamentados en base a la nueva información disponible, especialmente sobre distribución geográfica, hospedantes y vías de ingreso de las plagas.
5. Que, según lo señalado en el Acuerdo de Asociación Chile Comunidad Europea, los requisitos fitosanitarios para los artículos reglamentados de importación deben establecerse considerando a los Estados Miembros de la Comunidad Europea como un único origen.
6. Que, de acuerdo a los lineamientos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y a lo previsto en las Resoluciones N°s 3.815 de 2003 y 1.284 de 2021, de este Servicio, el establecimiento de requisitos fitosanitarios requiere de una justificación técnica, por lo que se ha realizado el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para plagas cuarentenarias de estacas sin enraizar de *Vitis* spp. procedentes de los Estados miembros de la Unión Europea, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios

correspondientes.

7. Que de acuerdo al ARP elaborado para estacas sin enraizar de *Vitis* spp. procedentes de los Estados miembros de la Unión Europea, se han identificado nuevas plagas cuarentenarias asociadas a esta vía, por lo que es necesario actualizar los requisitos fitosanitarios de importación y establecer las medidas fitosanitarias para disminuir el riesgo de ingreso de dichas plagas al país.
8. Que las Declaraciones Adicionales establecidas en la parte resolutive de la presente Resolución son factibles de ser aplicadas y, además, son coherentes tanto con las características biológicas de las plagas reglamentadas, como con el riesgo asociado a la vía según el tipo de plaga.
9. Que de acuerdo a las características biológicas de *Grapevine flavescence dorée phytoplasma*, *Grapevine pinot gris virus*, *Peach rosette mosaic virus*, *Raspberry ringspot virus*, *Tomato black ring virus*, *Xylella fastidiosa* y *Xylophilus ampelinus*, plagas cuarentenarias asintomáticas, latentes, sistémicas y de difícil detección, y al gran impacto económico que su ingreso, dispersión y establecimiento puede generar en la producción nacional de las especies que afectan, se requiere que sean analizadas en cuarentena posentrada.
10. Que el Servicio Agrícola y Ganadero ha evaluado y aceptado como alternativa al tratamiento de inmersión contra insectos y ácaros para estacas de *Vitis* spp., la aplicación de un tratamiento específico en base a Fosfina (PH3), propuesto por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Francia, para estacas sin enraizar de *Vitis* spp. procedentes de los Estados Miembros de la Unión Europea.

RESUELVO:

1. Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para estacas sin enraizar de *Vitis* spp., procedentes de los Estados miembros de la Unión Europea, para ser utilizadas como material de propagación:

1.1. El material vegetal deberá venir amparado por un Certificado Fitosanitario emitido por la autoridad fitosanitaria oficial del país de origen en el que se consignen las siguientes declaraciones adicionales:

1.1.1 Las estacas sin enraizar proceden de un programa de producción bajo Certificación Oficial o de un Vivero o de un Centro repositorio de Germoplasma, que se encuentra bajo el control del Organismo Fitosanitario oficial del país miembro de la Unión Europea correspondiente.

1.1.2 El material vegetal se encuentra libre de los siguientes artrópodos:

ORDEN	FAMILIA	ESPECIE
Acari	Tenuipalpidae	<i>Brevipalpus californicus</i>
		<i>Brevipalpus lewisi</i>
	Tetranychidae	<i>Eotetranychus carpini</i>
		<i>Eotetranychus pruni</i>
		<i>Eutetranychus orientalis</i>
		<i>Tetranychus mcdanieli</i>
		<i>Tetranychus turkestanii</i>
	Buprestidae	<i>Agrilus derasofasciatus</i>
<i>Sinoxylon perforans</i>		

Coleóptera	Bostrichidae	<i>Sinoxylon sexdentatum</i>
		<i>Schistocerus bimaculatus</i>
	Cerambycidae	<i>Vesperus xatarti</i>
		<i>Xylotrechus arvícola</i>
	Scolytidae	<i>Xyleborus dispar</i>
		<i>Xylosandrus germanus</i>
Hemíptera	Cicadellidae	<i>Erythroneura vulnerata</i>
		<i>Scaphoideus titanus</i>
	Coccidae	<i>Ceroplastes rusci</i>
		<i>Neopulvinaria innumerabilis</i>
		<i>Planococcus ficus</i>
		<i>Pulvinaria vitis</i>
	Diaspididae	<i>Parlatoria oleae</i>
		<i>Parlatoria theae</i>
		<i>Pseudaulacaspis pentagona</i>
		<i>Targionia vitis</i>
	Flatidae	<i>Metcalfa pruinosa</i>
	Phylloxeridae	<i>Viteus (=Daktulosphaira) vitifoliae</i>
	Pseudococcidae	<i>Maconellicoccus hirsutus</i>
		<i>Nipaecoccus nipae</i>
		<i>Phenacoccus aceris</i>
	Cossidae	<i>Cossus cossus</i>
<i>Zeuzera pyrina</i>		

Lepidóptera	Tortricidae	<i>Epiphyas postvittana</i>
		<i>Eupoecilia ambiguella</i>
		<i>Lobesia botrana</i>
		<i>Sparganothis pilleriana</i>

1.1.3 Las estacas sin enraizar derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas mediante (especificar técnica de diagnóstico para cada caso) en el momento óptimo para la detección de la plaga, y encontradas libres de *Grapevine flavescence dorée phytoplasma* (16SrV-C, 16SrV-D), *Grapevine Pinot Gris Virus* (GPGV), *Peach rosette mosaic virus* (PRMV), *Raspberry ringspot virus* (RpRSV), *Tomato black ring virus* (TBRV), *Xylella fastidiosa* y *Xylophilus ampelinus*.

1.1.4 Las estacas sin enraizar proceden de plantas madres que fueron inspeccionadas durante el último período de crecimiento activo y encontradas libres de *Guignardia bidwellii* y *Pseudopeziza tracheiphila*.

2. El material debe haber sido sometido a un tratamiento de desinfestación por inmersión o aspersión contra insectos y ácaros o fumigación con fosfina, en dosis de 3 grs/m³ de PH₃, por 4 días, con temperaturas iguales o superiores a los 12°C., lo que deberá quedar señalado en el Certificado Fitosanitario, en la sección correspondiente a tratamiento, el producto, el tipo de aplicación y la dosis utilizada.
3. El material vegetal deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:
 - a. Estacas sin raíces.
 - b. Estacas sin desprendimiento de ritidoma.
 - c. Libre de suelo, flores, hojas y frutos.
 - d. Embalado en envases nuevos, de primer uso, cerrados, resistentes a la manipulación, factibles de sellar y etiquetados de acuerdo a la regulación vigente.
 - e. Los elementos acompañantes destinados a amortiguar y/o conservar la humedad no deberán incluir material vegetal capaz de transportar plagas.
4. Cada partida será inspeccionada por el Servicio en el punto de ingreso para la verificación del cumplimiento de las declaraciones adicionales, tratamientos y requisitos fitosanitarios establecidos en esta norma. Ante la detección de plagas cuarentenarias listadas en la Resolución N° 3.080 de 2003, o no listadas que sean identificadas como plagas cuarentenarias de acuerdo a un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), estén o no solicitadas como declaración adicional en esta norma, se evaluará la aplicación de medidas fitosanitarias de manejo de riesgo, acordes con el riesgo fitosanitario identificado.
5. La totalidad del material deberá cumplir con régimen de Cuarentena de Posentrada, instancia en que el SAG realizará los controles oficiales tendientes a la verificación de ausencia de Plagas Reglamentadas. Para tal efecto, el importador deberá contar previamente con el documento de autorización del lugar de cuarentena, el que debe ser presentado en el punto de ingreso, junto con el resto de la documentación que ampara el envío.
6. El importador deberá declarar la condición genética de los Materiales Modificados Genéticamente por Biotecnología Moderna y cumplir con las normativas del Servicio Agrícola y Ganadero que establecen los requisitos para la internación e introducción al medio ambiente de estos materiales.
7. Modifíquese la Resolución N° 7.243 de 2012 en lo siguiente:
 - 7.1 Elimínese del primer párrafo de la parte resolutive, la frase “; y para estacas sin enraizar de *Vitis vinifera*, *Vitis riparia*, *Vitis rupestris* y *Vitis berlandieri*”.
 - 7.2 Elimínese del numeral 1.2 de la parte resolutive, los subtítulos de “Vid (*Vitis vinifera*) Estacas sin enraizar” y “Vid (*Vitis rupestris*, *Vitis riparia* y *Vitis berlandieri*) Estacas sin enraizar”, con todos sus incisos.
 - 7.3 Reemplácese el numeral 2 de la parte Resolutive por el siguiente: “El material debe haber sido sometido a un tratamiento de desinfestación por inmersión o aspersión contra insectos y ácaros, señalando en el Certificado Fitosanitario, en la sección correspondiente a tratamiento, el producto, el tipo de aplicación y la dosis utilizadas”.

7.4 Elimínese de la letra c) del numeral 3 de la parte resolutive, la frase “y los de *Vitis vinifera*, *Vitis rupestris*, *Vitis riparia* y *Vitis berlandieri* deberán venir libres de raíces y desprovistos de hojas. Además, los envíos de *Vitis vinifera* deberán venir sin desprendimiento de ritidoma”.

7.5 Modifíquese la Disposición Transitoria señalada a continuación del Resuelvo 9, en el sentido de eliminar la frase “*Vitis vinifera*, *Vitis rupestris*, *Vitis riparia* y *Vitis berlandieri*”.

8. La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial de Chile.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

HORACIO BÓRQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

RBO/ACV/VLAR/GMV/CCS/TGR/VCM/ALV

Distribución:

- Iván Ramírez Delpín - Director Regional Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Biobío
- Lorena Navarro Parra - Jefe de Campaña Mosca (S) Emergencia Mosca - Oficina Regional Metropolitana
- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Director Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Agneta Fabiola Hiche Meza - Directora Regional (S) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Matías Vial Orueta - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Luis Claudio Marcelo Rodríguez Fuentes - Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomayor - Director Regional SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaiso
- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- María Teresa Fernández Cabrera - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Oficina Regional Araucania
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Hugo Guido Urrutia Contreras - Director Regional (S) Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Jorge Navarro Carrasco - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Eduardo Hernán Rodolfo Jeria Castro - Director Regional Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Gerardo Bernardo Otzen Martinic - Director Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Carlos Rodrigo Guerrero Mayorga - Director Regional (S) Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Violeta Patricia Peña Moraga - Encargado Sección de Gestión División de Protección Agrícola - Forestal y Semillas - Oficina Central
- Jeanete Susana Franco Navarrete - Jefa Departamento de Comunicaciones y Participación Ciudadana - Oficina Central
- Juan Pablo Villalobos Acevedo - Jefe Subdepartamento de Sistemas y Normativa de Puertos - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101